

1977

Buenos Aires, Marzo de 2017

**SOLICITA PRONTO DESPACHO**

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)

Sr. Director Ejecutivo Dr. Ricardo Pagola

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

SANTIAGO CANÉ, DNI 31.660.157, en mi carácter de Abogado apoderado de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), de acuerdo a la copia auténtica que del poder se acompaña, con domicilio legal en Sánchez de Bustamante n° 27 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), constituyendo domicilio legal para todos los efectos del presente en la calle Calle 12, entre 48 y 49, N° 836, Piso 9, Depto. A, La Plata, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por las Leyes Nacionales N° 25.831 y 25.675 y las leyes de la provincia de Buenos Aires N° 11.723 y 12.475 reglamentada por el Decreto N° 2549/04, y los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994); vengo a solicitar pronto despacho al pedido de información presentado el 07 de noviembre de 2016, que no fuera respondido en el plazo legal, en relación a la operación de dragado llevada a cabo en la cuenca Matanza - Riachuelo, en el sector conocido como Cuatro Bocas; y el posterior vertido de los sedimentos en las aguas abiertas del Río de la Plata .

OPDS  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible  
SECRETARÍA DE ENTRADAS SALIDAS  
30 MAR 2017  
ENTRADA

**II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

En fecha 07 de noviembre de 2016 presenté un pedido de información (adjunto copia) ante el organismo a su cargo con el fin de obtener información sobre la operación de dragado en la cuenca Matanza - Riachuelo, Sector Cuatro Bocas, para saber cuáles fueron las medidas adoptadas por vuestro

organismo en el marco de una posible supervisión sobre las condiciones en que se llevó a cabo el vertido de los sedimentos en el Río de la Plata y los efectos ambientales derivados de tal procedimiento.

Pese a haber transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles para su contestación fijado en la Ley Nacional Nro. 25.831, hasta este momento no he recibido respuesta alguna.

El derecho al acceso a la información se encuentra amparado en primer lugar y respecto de la normativa Nacional, por la Ley N° 25.675 (Denominada Ley General del Ambiente), que establece en sus arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A su vez, el Art. 1° de la Ley N° 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente...(...)"*(Art. 2°).

La citada Ley N° 25.831, en su artículo 7° establece que la información pública ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que taxativamente enumera como excepciones<sup>1</sup>. En

---

<sup>1</sup> Art.7. Denegación de la Información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos: a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales; b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial; c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual; d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales; e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados; f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión; g) Cuando la

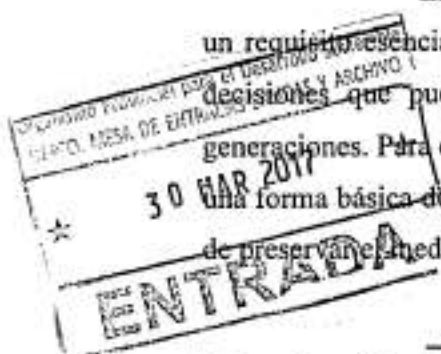
casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

Respecto de la normativa provincial, la Ley N° 12.475 dispone en su artículo 1° que toda persona física o jurídica tendrá “*el derecho de acceso a los documentos administrativos*”. La información podrá denegarse únicamente cuando “*se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por Leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor*” (artículo 6). Asimismo el artículo 8 establece que ante la denegación de acceso a la información o transcurridos 30 días hábiles sin que la autoridad se haya expedido “*podrán interponerse las acciones de amparo o hábeas data, según corresponda*”.

Mediante la Ley N° 11.723, el Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes “*el derecho a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el estado y las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental*”. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial. (Artículos 2 y 26). La Ley en cuestión, hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto es una instancia de participación ciudadana y cuya finalidad es permitir y promover una afectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a la información como una forma básica de la participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones. La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.



### III – FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 25.831 y 8º de la ley 12.475 de la provincia de Buenos Aires formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

### IV – AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización: los Sres. Eugenio Manzo D.N.I. 37.034.583, Raúl Joel López D.N.I. 37.659.772 y la Srta. Catalina Biglieri D.N.I. 38.258.779.

### V – PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2.- Se tenga por formulada la reserva del punto III.
- 3.- Se sirva informar lo oportunamente solicitado o explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas *ut supra*.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
SANTIAGO BERNABÉ CANÉ  
ABOGADO  
Tº 109 Fº 176 C.P.A.G.F.

